

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. MTA-2021-ALC-245

AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el artículo 60 del COOTAD, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras, la siguiente: **b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;**
- Que** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que el artículo 77 acápite I, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el último párrafo del Art. 11 de la “ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA”, establece: “(...) *La actualización de nuevas zonas de beneficio o influencia, clasificación y categorización de obras municipales, será determinada por el Ejecutivo del GADMCManta mediante resolución ejecutiva, acorde a informes técnicos*”.

Que el artículo 14 de la “ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA”, establece: “(...) *El plazo para su recuperación será de hasta 30 años, previo informe financiero que evalúe la solvencia económica municipal. En las obras construidas con financiamiento, el plazo de la Contribución Especial de Mejoras podrá extenderse más de 30 años de acuerdo a las condiciones del crédito*”.

Que con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante memorando MTA-DDPT-MEM-291220211712, la Dirección de Planificación Territorial hace extensivo un informe técnico municipal donde recomienda y emite criterio técnico para la actualización de nuevas zonas de beneficio o influencia, clasificación y categorización de obras municipales.

Que con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante memorando No. MTA-DFIN-MEM-291220211731, la Dirección de Gestión Financiera del GAD Manta hace extensivo un informe técnico municipal donde emite criterio sobre las obras construidas con o sin financiamiento y recomienda la emisión del plazo del cobro de las obras.

En virtud de lo expuesto en la normativa, y; en usos de mis atribuciones legales, como máxima Autoridad Ejecutiva del GADMC-Manta;

SE RESUELVE:

**EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA,
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES PARA EL COBRO DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ASÍ COMO EL PLAZO DE SU COBRO PARA EL AÑO
2022.**

Artículo 1.- Actualizar la zona de beneficio o influencia, clasificación y categorización de obras municipales, del ítem “equipamiento vial”, por el siguiente:

CATEGORIA	CLASIFICACION	TIPO DE OBRA	METODO DE COBRO	AREA DE INFLUENCIA
Equipamiento vial	Local: (desde los 8 metros de hasta los 11,00 metros de ancho máximo de sección de vía)	Apertura, pavimentación, adoquinado, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, escalinatas, ciclo vías, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales como señalización vial vertical, horizontal e iluminación. Incluye obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.	40% en proporción a las medidas de su frente a la vía; 60 % dentro del área de influencia, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente	500 m
	Sectorial: (mayores a 11,10 hasta 17,90 metros de ancho)		40% en función al avalúo del sector o barrios intersectados por el radio de influencia; 60% restante distribuido de la siguiente manera: 40% en proporción a las medidas de su frente a la vía, 60 % dentro del área de influencia que corresponde a 500 metros.	sector o barrios beneficiados
	Global: Expresas, arteriales, colectoras (de 18 metros de ancho en adelante)		Se prorrata todos los predios del cantón Manta del acuerdo al avalúo.	Todos los predios circunscriptos en el Cantón Manta

Si una vía sectorial o local que ha sido objeto de regeneración y/o conecta dos arterias o dos vías principales, mejorando el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas de la ciudad, a pesar de su sección de calzada, dependiendo del ancho de la vía, será considerada como “Sectorial” o “Global” según corresponda. Se considerará en las regeneraciones, todas las calles aledañas que formen parte del mismo contrato.

Artículo 2.- Determinar que el plazo de recuperación de las obras que tienen financiamiento interno sea de 30 años; y, aquellas que provengan de un crédito o financiamiento externo, de 40 años.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Tecnología del GAD Manta, actualice los parámetros emitidos en la presente resolución dentro del sistema informático utilizado para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigencia, desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. – Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, el 30 de diciembre de 2021.

**AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DE MANTA**

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, el 30 de diciembre de 2021. LO CERTIFICO.

**DALTON PAZMIÑO CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL**